

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

ASUNTO: PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES
SOLICITANTE: JOSÉ FEERNEY SALAZAR OSORIO
CONVOCADOS: MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS
WILDER ALEXANDER MARIN ARIAS
LIDIER ANDREY SALAZAR SALAZAR
RADICACIÓN: 17388408900120230001100
Interlocutorio. 058

A través de apoderado judicial JOSE FEERNEY SALAZAR OSORIO, solicita la práctica de interrogatorio como prueba extraprocesal, por parte de los señores MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, WILDER ALEXANDER MARIN ARIAS y LIDIER ANDREY SALAZAR SALAZAR.

Ahora bien, de cara a la petición de la prueba anticipada formulada, este Despacho es competente para asumir el conocimiento, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 20 del Código General del Proceso, el cual indica que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia, a prevención con los jueces civiles del Circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

En ese orden de ideas, se dispondrá TRAMITAR la petición de prueba extraprocesal de la referencia.

Siendo ello así, y para la verificación y/o esclarecimiento de los hechos aducidos por el solicitante, SE DECRETA el INTERROGATORIO a los señores MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, WILDER ALEXANDER MARIN ARIAS y LIDIER ANDREY SALAZAR SALAZAR, con el fin de que contesten el pliego de preguntas que presentará el peticionario el día señalado para la audiencia.

En consecuencia, se fija el día **8 DE MARZO DE 2023 A LAS 10AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba aludida, y a la cual deberán asistir el solicitante y los convocados.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 183 del Código General del Proceso, la presente providencia deberá notificarse personalmente (Artículo 291- 292 C.G.P) a los señores MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, WILDER ALEXANDER MARIN ARIAS y LIDIER ANDREY SALAZAR SALAZAR.

Así mismo, se le advierte al solicitante que la notificación de la providencia deberá realizarla con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia.

Finalmente, se le reconoce personería judicial al abogado MATEO LOPEZ PUERTA identificado con cédula No.1.053.850.063 de Manizales y Tarjeta Profesional No.364637 del CSJ.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**NOLVIA DELGADO ALZATE
JUEZ**

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de89865418f5c16def66e4c724fed5a0558f39abb115fb0f4398611eadd4364**

Documento generado en 07/02/2023 11:40:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**